



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/418/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California, nueve de mayo de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/418/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La persona solicitante, en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 021381022000171.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cinco de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

V. ADMISIÓN. El día dos de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/418/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha once de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgar su respectiva contestación al presente recurso de revisión, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha treinta de mayo de dos mil veintidós se dio vista a la persona recurrente con las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, a efecto de que se pronunciara respecto de la información presentada. Sin que se manifestara al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Quiero la expresión documental en donde consten los siguientes requerimientos, todo en el periodo que abarque de marzo de 2021 a marzo 2022:

A).- Si existe presupuesto autorizado o asignado y en que partida en su caso, que contemple el pago de bonos, ayudas, estímulos, bonos de riesgo, ayudantías o con cualquier denominación que se le determine, y en su caso se me indique cual es el monto anual autorizado, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;

1.- Los montos globales pagados por concepto de bono, ayuda, estímulos, bono de riesgo, ayudantía o con cualquier denominación que se le determine debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;

2.- La periodicidad con que se efectúan estos pagos, es decir, que les sirva de guía para la respuesta si es semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc., debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;

3.- A que plazas, cargos o puestos (sin indicar nombres) a quienes se les ha entregado los apoyos a que se refiere el requerimiento 1, señalando la periodicidad que mencioné en el punto 2 así como los montos individuales entregados a cada plaza, cargo o puesto, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;

4.- Cuales son los criterios de asignación y si aplica para todas las plazas o puestos de estructura desde el Fiscal hasta notificadores, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;

5.- Datos, links o información que faciliten su búsqueda ciudadana, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;

B).- Si existe presupuesto y monto asignado para la adquisición de equipamiento de seguridad o herramientas que faciliten la investigación de los diversos delitos del fuero común, expresados por tipo de delito, como ejemplo tipo, descripción y montos asignados a narcomenudeo, robo de vehículo, robo a casa habitación, delitos de género, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;

De antemano esta información es considerada como pública pues se trata del ejercicio de recursos públicos, además de que estoy solicitando la versión pública.." (Sic)

El sujeto obligado fue omiso en otorgar **respuesta** a la solicitud de información.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No se ha dado trámite a la solicitud y no se ha recibido respuesta alguna a lo petitionado." (sic)

El sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, manifestó lo siguiente:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, por instrucciones de la **Lic. Elena Monserrat Gallego Cortez, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California**, en seguimiento a la boleta OM/TR/045/2022 relativo al Recurso de Revisión número RR/418/2022, mediante el cual hacen referencia a la falta de respuesta de la solicitud con número de folio 021381022000171 mediante la cual solicitan diversa información que posee esta Fiscalía General del Estado, por lo cual se proporciona respuesta únicamente de los puntos que son competencia de la Dirección a mi cargo, siendo la siguiente:

Pregunta: Quiero la expresión documental en donde consten los siguientes requerimientos, todo en el periodo que abarque de marzo de 2021 a marzo 2022:

A) Si existe presupuesto autorizado o asignado y en que partida en su caso, que contemple el pago de bonos, ayudas, estímulos, bonos de riesgo, ayudantías o con cualquier denominación que se le determine, y en su caso se me indique cual es el monto anual autorizado.

Respuesta:

A) Si existe presupuesto autorizado y el monto asignado de acuerdo al periodo solicitado es de:

Marzo a Diciembre de 2021	Partida 17101 Estímulos de Productividad \$ 469,000.00
Enero a Marzo de 2022	Partida 17101 Estímulos de Productividad \$1,582,749.00

Pregunta: Si existe presupuesto y monto asignado para la adquisición de equipamiento de seguridad o herramientas que faciliten la investigación de los diversos delitos del fuero común, expresados por tipo de delito, como ejemplo tipo, descripción y montos asignados a narcomenudeo, robo de vehículo, robo a casa habitación, delitos de género, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta.

Respuesta:

B) Si existe el presupuesto solicitado y el monto asignado de equipamiento de seguridad o herramientas que facilitan la investigación de los delitos es de **\$112,478,701.68** sin embargo no se contempla desagregado por tipo de delito, sino por programas, encontrándose en el mismo dentro del programa de persecución de delitos en las Fiscalías Regionales del Estado de Baja California de las diversas Unidades de Investigación por el periodo solicitado, pudiendo encontrar la versión pública de tal información en la siguiente liga electrónica:

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/CuentaPublica>,

Dar click en el trimestre que desea consultar de la Cuenta Pública 2021, elegir en "Tomo VI" eligiendo el apartado "FISCALIA GENERAL DEL ESTADO" donde podrá consultar del apartado " III. Información Presupuestaria" los diversos archivos conteniendo la versión pública de la información requerida.

[...]

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La parte recurrente solicitó la expresión documental respecto de la información relativa al presupuesto autorizado o asignado especificando partida que corresponde, que contemple el pago de bonos, ayudas, estímulos, bonos de riesgo, ayudantías, indicando el monto anual autorizado correspondiente al periodo marzo 2021 a marzo 2022; por otro lado, solicitó los montos globales pagados por concepto de bono, ayuda, estímulos, bono de riesgo, ayudantía especificando la periodicidad con que se efectúan los pagos, a que plazas cargos o puestos a quienes se les ha entregado los apoyos, criterios de asignación y si aplica para todas las plazas, datos, links o información que faciliten su búsqueda, finalmente, requirió saber si existe presupuesto y monto asignado para la adquisición de equipamiento de seguridad o herramientas que faciliten la investigación de diversos delitos del fuero común, expresados por tipo de delito, descripción y monto asignado a narcomenudeo, robo de vehículo, robo a casa habitación, delitos de género, sin embargo, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud primigenia.

Atento a ello, la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por razón a la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información en los términos previstos por la ley. No obstante, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado otorgó respuesta a lo requerido en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós;

situación que modifica la naturaleza del análisis que esta ponencia instructora habrá de verter.

Es así como el sujeto obligado, **brindó respuesta de manera extemporánea a la solicitud primigenia** y no fue hasta la contestación al presente recurso de revisión que adjuntó información a efecto de satisfacer lo requerido por la persona recurrente, sin embargo, ello no significa que se hubiere hecho de la manera correcta, lo cual será materia de estudio del presente recurso de revisión.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, específicamente lo respectivo al contenido de la solicitud primigenia y la contestación vertida por el sujeto obligado, a fin de establecer si el sujeto obligado satisface los extremos de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, por lo que, a efecto de visualizar de manera sintética el contenido de la solicitud de información en relación con la información exhibida por el sujeto obligado, se advierte lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO
1. Si existe presupuesto autorizado o asignado y en que partida en su caso, que contemple el pago de bonos, ayudas, estímulos, bonos de riesgo, ayudantías o con cualquier denominación que se le determine, y en su caso se me indique cual es el monto anual autorizado, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta	Si existe presupuesto autorizado y el monto asignado de acuerdo al periodo solicitado es de: Marzo a Diciembre de 2021: Partida 17101 Estímulos de Productividad \$469,000.00 Enero a Marzo de 2022: Partida 17101 Estímulos de Productividad \$1,582,749.00
2. Los montos globales pagados por concepto de bono, ayuda, estímulos, bono de riesgo, ayudantía o con cualquier denominación que se le determine debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta	No se observa respuesta específica por parte del sujeto obligado en este punto.
3. La periodicidad con que se efectúan estos pagos, es decir, que les sirva de guía para la respuesta si es semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc., debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta	No se observa respuesta específica por parte del sujeto obligado en este punto.
4. A que plazas, cargos o puestos (sin indicar nombres) a quienes se les ha entregado los apoyos a que se refiere el requerimiento 1, señalando la periodicidad que mencioné en el punto 2 así como los montos individuales entregados a cada plaza, cargo o puesto, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;	No se observa respuesta específica por parte del sujeto obligado en este punto.
5. Cuales son los criterios de asignación y si aplica para todas las plazas o puestos de estructura desde el Fiscal hasta notificadores, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;	No se observa respuesta específica por parte del sujeto obligado en este punto.
B). Si existe presupuesto y monto asignado para la adquisición de equipamiento de seguridad o herramientas que faciliten la	Si existe el presupuesto solicitado y el monto asignado de equipamiento de seguridad o herramientas que facilitan la

investigación de los diversos delitos del fuero común, expresados por tipo de delito, como ejemplo tipo, descripción y montos asignados a narcomenudeo, robo de vehículo, robo a casa habitación, delitos de género, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;

investigación de los delitos es de \$112,478,701.68 sin embargo no se contempla desagregado por tipo de delito, sino por programas, encontrándose en el mismo dentro del programa de persecución de delitos en las Fiscalías Regionales del Estado de Baja California de las diversas Unidades de Investigación por el periodo solicitado, pudiendo encontrar la versión pública de tal información en la siguiente liga electrónica:

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/CuentaPublica>,

Dar click en el trimestre que desea consultar de la Cuenta Pública 2021, elegir "Tomo VI" eligiendo el apartado "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO" donde podrá consultar del apartado "III. Información Presupuestaria" los diversos archivos conteniendo la versión pública de la información requerida.

De lo anterior se desprende, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en manifestarse respecto a todo el contenido de la solicitud de información, específicamente en lo correspondiente a la expresión documental de los montos globales pagados por concepto de bono, ayuda, estímulos, bono de riesgo, ayudantía o con cualquier denominación que se le determine; la periodicidad con que se efectúan estos pagos; a que plazas, cargos o puestos a quienes se les ha entregado los apoyos a que se refiere el requerimiento 1, señalando la periodicidad, cuales son los criterios de asignación y si aplica para todas las plazas o puestos de estructura desde el Fiscal hasta notificadores. En ese sentido, no debe pasar desapercibido, que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se **pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos**; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido, por lo que, el sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre los puntos de la solicitud antes referidos y en su caso, exhibir la expresión documental que contenga la información relativa a las solicitudes de realización del proyecto, las facturas y los oficios sobre el proceso de planeación y desarrollo del proyecto que pudieran haberse generado en la dependencia la que se solicita la información.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el **derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, se concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendió el requerimiento formulado de manera congruente y exhaustiva, toda vez que **omitió pronunciarse respecto a los puntos 2,3,4 y 5**, mismos que se encuentran especificados en el considerando cuarto de la presente resolución. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROCESOS DE FOLIO ELECTRÓNICO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICA**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000171** para efecto de que el sujeto obligado:

1. El sujeto obligado deberá de pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud primigenia, exhibiendo la expresión documental que soporte cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICA**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000171** para efecto de que el sujeto obligado:

2. El sujeto obligado deberá de pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud primigenia, exhibiendo la expresión documental que soporte cada uno de ellos.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

